



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL D) EN EL ARTÍCULO 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL D) EN EL ARTÍCULO 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Objetivo de la Ley:

La presente ley tiene como objetivo garantizar el pago oportuno de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, estableciendo la obligatoriedad de efectuar el pago de estos beneficios prioritarios dentro del mismo período fiscal.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley:

La finalidad de la ley es corregir la práctica actual que posterga el pago de los subsidios por falta de presupuesto, asegurando que los deudos de los servidores públicos reciban los subsidios correspondientes de manera inmediata y dentro del ejercicio presupuestal en curso, contribuyendo así a brindar apoyo económico oportuno en momentos críticos como el fallecimiento de un servidor o de un familiar directo.

Artículo 3.- Incorporación del numeral d) en el artículo 54 en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Se incorpora el numeral d) en el artículo 54 en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

...(.)...

d) El subsidio por fallecimiento del servidor se otorgará a sus deudos en un monto equivalente a tres remuneraciones brutas mensuales, de acuerdo con el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un familiar directo del servidor (cónyuge, hijos o padres), el subsidio será
equivalente a dos remuneraciones brutas mensuales.

Asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos (2)
remuneraciones brutas mensuales, el cual será otorgado a la persona que acredite
haber asumido dichos gastos. **Este pago tiene carácter prioritario y se efectiviza
exceptuándose los descuentos de ley, hasta antes de finalizar el ejercicio
presupuestal correspondiente, bajo responsabilidad administrativa del titular
de la unidad ejecutora.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario
Oficial El Peruano.

Lima, 30 de Octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 10:01:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 11:57:24-0500



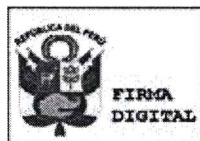
Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/10/2024 10:10:07-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLO
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 12:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 15:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/10/2024 10:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 15:09:25-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

La incorporación del numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 representa una mejora en la protección social de los funcionarios y servidores públicos en situaciones de fallecimiento, tanto del servidor como de sus familiares directos. Este cambio busca garantizar un apoyo económico para los deudos del servidor y para aquellos que asuman los gastos de sepelio, reflejando un avance hacia el fortalecimiento de los derechos sociales en el sector público.

La inclusión de subsidios de hasta tres remuneraciones brutas en caso de fallecimiento del servidor y de dos remuneraciones en caso de muerte de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) ofrece una medida concreta de apoyo. Estos montos están diseñados para amortiguar el impacto económico sobre las familias de los servidores en momentos de pérdida, facilitando un recurso inmediato que prioriza a los deudos más cercanos, como el cónyuge o los hijos. Además, el subsidio adicional para los gastos de sepelio, equivalente a dos remuneraciones y exento de descuentos legales, asegura que los costos del funeral puedan ser cubiertos rápidamente, priorizando la necesidad financiera en una etapa de urgencia.

Esta modificación responde a la necesidad de establecer políticas laborales sensibles a situaciones familiares críticas, integrando los subsidios como beneficios explícitos en el marco de la carrera administrativa. Al estipular el carácter prioritario de estos pagos y eximirlos de descuentos, se facilita su rápida asignación, garantizando que el beneficio cumpla efectivamente su propósito de apoyo inmediato. En conjunto, esta reforma contribuye al fortalecimiento del sistema de bienestar laboral en el sector público peruano, buscando proporcionar un respaldo económico que refleje un compromiso del Estado con el bienestar de sus empleados y sus familias en momentos difíciles.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- El artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 establece los beneficios sociales a los que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos en caso de fallecimiento.

Con la incorporación del numeral d), se especifican las siguientes disposiciones:

1. Subsidio por fallecimiento del servidor público: Se establece que los deudos del servidor público fallecido recibirán un monto equivalente a tres remuneraciones totales, en el siguiente orden de prelación excluyente:

- Cónyuge.
- Hijos.
- Padres.
- Hermanos.

Este subsidio busca proporcionar un apoyo económico inmediato a la familia del servidor público, aliviando en parte la carga económica que el fallecimiento pudiera generar.

2. Subsidio por fallecimiento de un familiar directo del servidor público: En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del servidor público, este tendrá derecho a un subsidio equivalente a dos remuneraciones totales. Este beneficio se otorga con el fin de ayudar al servidor a afrontar los costos derivados de la pérdida de un familiar cercano.

3. Subsidio por gastos de sepelio: Se otorga un subsidio equivalente a dos remuneraciones totales a la persona que haya asumido los gastos del sepelio del servidor público fallecido. Este subsidio tiene carácter prioritario y debe ser entregado antes de la finalización del periodo presupuestal correspondiente, bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados.

ii.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo garantizar el pago oportuno de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, estableciendo la obligatoriedad de efectuar el pago de estos beneficios prioritarios dentro del mismo período fiscal.

En la presente iniciativa legislativa se ha identificado un problema en los subsidios por fallecimiento y los gastos de sepelio destinados a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 276, en donde que no son abonados de manera oportuna. Este retraso genera serias dificultades para las familias de los trabajadores fallecidos, quienes deben asumir gastos inmediatos.

En muchos casos, estos pagos se postergan hasta el siguiente ejercicio fiscal debido a la falta de previsión presupuestal o a problemas administrativos, lo que afecta de manera directa la economía familiar en un momento crítico. Esta situación vulnera los derechos de los trabajadores, quienes, por años de servicio, han acumulado estos beneficios y esperan que, en el momento de su fallecimiento, se cubran los costos relacionados con sus exequias de manera adecuada y oportuna. Y la justificación del presente proyecto de ley, recae el subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio son beneficios laborales que forman parte de la protección social garantizada para los trabajadores del Estado. Por tanto, es una obligación del Estado no solo reconocer dichos beneficios, sino también asegurar su pago inmediato en caso de que ocurra un fallecimiento.

El retraso en el pago de estos subsidios genera un impacto emocional y financiero en las familias de los trabajadores fallecidos, quienes se ven obligados a endeudarse o asumir costos imprevistos en momentos de duelo. Ante esta problemática, resulta necesario que se establezca la obligatoriedad de efectuar el pago de estos beneficios prioritarios dentro del mismo período fiscal en que ocurra el fallecimiento del trabajador.



El presente proyecto de ley busca corregir estas deficiencias mediante la implementación de un marco legal que garantice el pago oportuno de los subsidios, dotando de prioridad presupuestal a estos pagos dentro del ejercicio fiscal vigente. De esta manera, se asegura que las familias de los trabajadores fallecidos puedan acceder inmediatamente a los recursos necesarios para afrontar los gastos de sepelio y otros compromisos derivados de la pérdida de su ser querido, ante dicha situación la norma legal vigente no garantizaba el pago oportuno, por ello es necesario puntualizar lo siguiente:

- ✓ Garantizar el pago inmediato de los subsidios por fallecimiento y los gastos de sepelio dentro del mismo ejercicio fiscal, lo que permitirá a las familias recibir apoyo económico de manera ágil y oportuna.
- ✓ Prevenir la acumulación de deudas pendientes por parte del Estado en este rubro y evitar demoras innecesarias en el pago de estos beneficios sociales.
- ✓ Contribuir a una mejor planificación presupuestal, asegurando que los fondos destinados a estos fines se prioricen dentro del presupuesto público cada año.

Este proyecto de ley representa un paso fundamental para la protección de los derechos laborales de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 276 y para garantizar que, en el momento de mayor vulnerabilidad para sus familias, el Estado cumpla con sus obligaciones de manera eficaz y humana, para ello recurrimos al tribunal del servicio civil(¹), en el Informe Técnico N° 945-2019SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratifican:

2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

- a) Subsidio por fallecimiento² que contempla –a su vez– dos supuestos:
 - a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).
 - a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

¹ Véase: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2020/IT_0263-2020-SERVIR-GPGSC.pdf

² Decreto Supremo 005-90-PCM — Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales».



b) Subsidio por gastos de sepelio³ que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

2.5 En tal sentido, ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponderá que la entidad le abone el subsidio por fallecimiento (de familiar directo). Solo si el servidor demuestra haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, le corresponderá percibir también el subsidio por gastos de sepelio⁴.

➤ **Sobre la base de cálculo de los subsidios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.**

2.6 La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.

De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio.

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524- 2012SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261- 2019-EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420- 2019-EF)

³ Decreto Supremo 005-90-PCM — Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes».

⁴ Respecto a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo, se tiene que ni el Decreto Legislativo 276 o su Reglamento han definido ello, por lo que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario. Si bien no es una norma propia de este procedimiento, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el Seguro Social de Salud en la Directiva 01-GG-ESSALUD-2016 "Pago de prestación por sepelio", aprobada por Resolución de Gerencia General 062-GG-ESSALUD-2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como «otros servicios funerarios adquiridos» a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver.



2.7 Finalmente, resaltamos que SERVIR ya ha desarrollado que **de ninguna manera la «remuneración total» equivale al sueldo bruto mensual del servidor** sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios. Así, en el Informe Técnico N° 10012017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) concluimos lo siguiente:

«3.1 La "Remuneración Total" no comprende el íntegro de los ingresos que el servidor percibe mensualmente pues no serán consideradas para el pago de beneficios o bonificaciones aquellas entregas económicas cuya norma de aprobación las haya excluido de ser base de cálculo.

3.2 Para saber qué conceptos comprenden la "Remuneración Total" recomendamos revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC que dotó de contenido a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, así como los criterios señalados en el numeral 2.7 del presente informe.

3.3 La "Remuneración Total" fue definida por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que lo expuesto en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC no representa una interpretación de SERVIR sino lo establecido en las normas vigentes que regulan el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones previsto en el Decreto Legislativo N° 276; y por lo tanto, es de aplicación obligatoria a todos los servidores sujetos a dicho régimen.

3.4 Las opiniones técnico-legales que SERVIR emite, en el ámbito de su competencia, se rigen por el principio de legalidad. En tal sentido, no podría entenderse que mediante un informe se desconozca la naturaleza remunerativa de algún concepto de pago si esta ha sido reconocida por norma expresa».

Y por otra parte las consideraciones del Tribunal Constitucional en el Exp. 00712-2023-PA/TC - LAMBAYEQUE, ha señalado en su fundamento 3, que el artículo 144 del Decreto Supremo 005-90-PCM establece lo siguiente: "Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". A su vez, en reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que de acuerdo con los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, para el cálculo de los subsidios por fallecimiento del servidor y por gastos de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, sin hacer mención alguna al concepto de remuneración total permanente.



Así mismo la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación 14693-2015 Huancavelica, ha señalado:

"Noveno.- En atención que el recurrente no peticiona el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM, pedido que le fue concedido mediante Resolución Directoral 1526 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, sino el reintegro de los montos otorgados, los cuales indican habrían sido calculados erróneamente sobre la base de cuatro remuneraciones totales permanentes en lugar de cuatro remuneraciones totales; por ende, es relevante resolver a favor de la Ley del Profesorado como norma aplicable para dilucidar la controversia.

Décimo.- En ese contexto, se verifica la existencia de una regulación legal específica que establecía la forma de cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de los servidores públicos, precisando que el monto de los mismos debía fijarse sobre la base de la remuneración total del servidor y no de la remuneración total permanente. En tal sentido ha resuelto también el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los expedientes 2257-2002AA/TC y 2534-2002-AA/TC."

➤ **ANÁLISIS A INTERPRETACIÓN DE LA "REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL"**

El análisis e interpretación de la "remuneración bruta mensual" en relación con la Ley que incorpora el numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se enfoca en cómo se define y aplica este concepto en el marco de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

Definición de Remuneración Bruta Mensual:

La "remuneración bruta mensual" se refiere al total de ingresos que recibe el funcionario o servidor público antes de aplicar deducciones legales o descuentos. Esta cantidad incluye todos los conceptos remunerativos que forman parte del salario, como sueldos básicos, bonificaciones, asignaciones, entre otros, sin descontar impuestos, aportes a la seguridad social u otros descuentos, en conclusión, las asignaciones y bonificaciones y todos los conceptos remunerativos que son considerados en la boleta de pagos, ellos son considerados como la "remuneración bruta mensual".

Beneficios derivados de la Ley:

La Ley establece los siguientes subsidios a favor de los servidores públicos o sus familiares directos:

1. Subsidio por fallecimiento del servidor:

- ✓ **Beneficiarios.-** Los deudos del servidor fallecido, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.



- ✓ **Monto.-** Tres remuneraciones totales, lo que significa que los deudos recibirán el equivalente a tres meses de la remuneración bruta mensual del servidor fallecido.
- 2. **Subsidio por fallecimiento de familiar directo:**
 - ✓ **Beneficiarios.-** El servidor público en caso del fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres.
 - ✓ **Monto:** Dos remuneraciones totales, es decir, el servidor recibirá el equivalente a dos meses de su remuneración bruta mensual.
- 3. **Subsidio por gastos de sepelio:**
 - ✓ **Beneficiarios.-** La persona que haya asumido los gastos del sepelio del servidor fallecido.
 - ✓ **Monto.-** Dos remuneraciones totales, lo que equivale a dos meses de la remuneración bruta mensual del servidor.
 - ✓ **Carácter prioritario.-** El pago de este subsidio tiene prioridad y debe efectuarse antes de finalizar el período presupuestal correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.

Interpretación y Aplicación:

El término "remuneración total" empleado en la Ley debe ser interpretado como el conjunto de todos los conceptos remunerativos que integran la remuneración bruta mensual del servidor público. Esto asegura que los beneficios otorgados a los deudos o al servidor por fallecimiento o gastos de sepelio reflejen adecuadamente el total de los ingresos del servidor, sin limitaciones a conceptos específicos o descuentos previos.

Importancia del cálculo preciso:

Es fundamental que, al aplicar estos subsidios, las entidades públicas aseguren el cálculo correcto de la remuneración total, ya que cualquier error en su determinación podría resultar en una vulneración de los derechos económicos de los beneficiarios. Además, el carácter prioritario del pago de los gastos de sepelio impone una obligación adicional sobre los responsables administrativos para que el trámite sea rápido y eficiente.

Es así que, la "remuneración bruta mensual" es clave para determinar el monto de los beneficios otorgados en caso de fallecimiento del servidor o de un familiar directo. Las instituciones públicas deben cumplir con la correcta aplicación de estos subsidios, garantizando el derecho de los beneficiarios a recibir el total correspondiente de acuerdo con lo estipulado en la Ley.

Así mismo la interpretación y aplicación de la "remuneración bruta mensual" en el contexto de la Ley que incorpora el numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 requieren un análisis más detallado de su alcance en el marco de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como de las implicancias para las entidades públicas responsables de su ejecución.



Ampliación de la Interpretación:

- 1. Remuneración Total y Remuneración Bruta Mensual.-** La ley utiliza el término **"remuneración total"** para determinar los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

En este contexto, la **remuneración total** debe entenderse como la suma de todos los conceptos que conforman la remuneración bruta mensual del servidor público. Esto incluye el sueldo básico, bonificaciones regulares, gratificaciones, asignaciones, y otros ingresos que el servidor perciba de manera permanente, sin deducir impuestos, aportes previsionales o descuentos de cualquier tipo.

Es importante diferenciar la **remuneración bruta** de la **remuneración neta**. La primera incluye todos los componentes de los ingresos del servidor antes de deducciones, mientras que la segunda es el monto final que el servidor recibe después de los descuentos obligatorios. La ley se refiere a la remuneración bruta como base para el cálculo de los subsidios, asegurando que los beneficiarios reciban un monto más representativo del total de ingresos del servidor fallecido.

- 2. Beneficiarios y su Orden de Prioridad.-** La norma establece un orden de prioridad excluyente en cuanto a quiénes pueden recibir el subsidio por fallecimiento del servidor público:
 - ✓ **Cónyuge.**
 - ✓ **Hijos.**
 - ✓ **Padres.**
 - ✓ **Hermanos.**

Esta disposición garantiza que el subsidio sea entregado en primer lugar al cónyuge, y solo en su ausencia se considera a los hijos, y así sucesivamente. Esto evita conflictos sobre quién tiene derecho a percibir el beneficio y facilita su aplicación de manera más rápida y eficiente.

En el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor (cónyuge, hijos o padres), el mismo servidor será el beneficiario de dos remuneraciones totales, lo que también asegura un mecanismo de apoyo económico ante el fallecimiento de un ser querido.

- 3. Subsidio por Gastos de Sepelio.-** Este subsidio se otorga a la persona que asuma los gastos del sepelio del servidor público fallecido. Es importante destacar que este subsidio tiene un **carácter prioritario**, lo que significa que su pago debe realizarse antes de finalizar el periodo presupuestal correspondiente. Las instituciones públicas están obligadas a garantizar que este trámite se realice de manera expedita y dentro de los plazos estipulados por la ley, de lo contrario, los responsables administrativos pueden enfrentar sanciones por incumplimiento.



Ampliación de la Aplicación:

1. **Cálculo del Monto a Pagar.-** Las entidades públicas deben realizar un cálculo preciso de la remuneración total para determinar el monto de los subsidios. Este cálculo debe incluir todos los componentes de la remuneración del servidor público de manera íntegra. No se deben excluir conceptos como bonificaciones por desempeño, asignaciones familiares u otros beneficios regulares que forman parte de la remuneración bruta. Al excluir conceptos, se correría el riesgo de otorgar un subsidio menor al que corresponde, lo que constituiría una violación de los derechos de los beneficiarios.
2. **Responsabilidad Administrativa.-** La Ley enfatiza la **responsabilidad administrativa** en el cumplimiento de estos pagos, particularmente en lo que respecta al subsidio por gastos de sepelio. Esto implica que los funcionarios responsables de los pagos deben asegurarse de que los subsidios sean abonados en los plazos establecidos y sin demoras injustificadas. En caso de incumplimiento, se podrían aplicar sanciones administrativas que van desde amonestaciones hasta sanciones más graves, dependiendo de la gravedad del retraso y las implicancias para los beneficiarios.
3. **Gestión Presupuestal.-** Las entidades del sector público deben prever los montos correspondientes a estos subsidios dentro de su planificación presupuestaria. La normativa establece que estos pagos tienen carácter prioritario, lo que implica que los recursos para su cumplimiento deben estar asegurados en los presupuestos anuales. Este aspecto es crucial para evitar que los deudos o el servidor público enfrenten problemas de liquidez ante la pérdida de un familiar.
4. **Formalidades para la Solicitud.-** Los deudos o las personas que asuman los gastos de sepelio deben presentar la documentación adecuada para reclamar estos subsidios, tales como el certificado de defunción y los comprobantes de los gastos del sepelio. Las entidades deben contar con procedimientos claros y accesibles para tramitar estas solicitudes sin generar complicaciones adicionales para los solicitantes, quienes ya atraviesan una situación de duelo.
5. **Efectos sobre la Equidad en el Sector Público.-** El correcto cálculo y pago de estos subsidios es una forma de garantizar equidad entre los servidores públicos. Dado que todos los servidores, independientemente de su cargo o nivel salarial, tienen derecho a percibir tres o dos remuneraciones brutas como subsidio, se protege a sus familias ante eventos como el fallecimiento, sin distinción entre funcionarios de diferentes niveles jerárquicos. Esto refuerza el principio de igualdad en la administración pública.

La remuneración bruta mensual es un concepto clave en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ya que determina el monto de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Su correcta interpretación y aplicación son esenciales para garantizar que los beneficiarios reciban el monto que les corresponde de manera oportuna y adecuada. Las entidades públicas tienen la responsabilidad de cumplir con estos pagos de forma eficiente y transparente,



asegurando que se respeten los derechos de los servidores públicos y sus familias en momentos de necesidad.

➤ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

La incorporación del numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, que regula el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el sector público, responde a una problemática concreta y busca ofrecer una solución justa y necesaria en situaciones de vulnerabilidad. Este análisis considera tanto la problemática que la norma pretende atender como la justificación detrás de su implementación.

El fallecimiento de un servidor público o de un familiar directo representa una carga económica significativa para los deudos o para el propio servidor. Los gastos funerarios, sumados a la pérdida de ingresos, colocan a las familias en situaciones financieras complicadas, especialmente si no cuentan con ahorros o recursos inmediatos para afrontar los costos asociados. Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de contar con mecanismos compensatorios que, además de aliviar el impacto emocional, brinden un respaldo económico a los afectados.

A pesar de que algunos sectores del sector público ya contaban con disposiciones específicas para enfrentar este tipo de eventos, no todas las áreas o niveles del servicio público estaban cubiertos de manera uniforme. Existía, por lo tanto, una desigualdad en cuanto a los derechos y beneficios que debían percibir los deudos o los servidores públicos ante un fallecimiento. La falta de una normativa homogénea generaba una disparidad en la protección social brindada a los servidores públicos, dependiendo del sector o la institución a la que pertenecían.

Por otro lado, los trámites burocráticos largos y la falta de claridad en la normativa previa dificultaban la obtención de estos subsidios. Los deudos enfrentaban demoras significativas para recibir el apoyo económico, lo que empeoraba su situación de vulnerabilidad.

La inclusión del numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 se justifica principalmente en la necesidad de garantizar una compensación económica justa, equitativa y oportuna para los servidores públicos y sus familias en caso de fallecimiento. Los siguientes puntos destacan su importancia:

- 1. Protección económica a los deudos.-** La norma busca asegurar que los familiares más cercanos del servidor público fallecido (cónyuge, hijos, padres o hermanos) reciban un subsidio equivalente a tres remuneraciones totales, lo que les brinda un soporte económico para enfrentar los gastos inmediatos y la pérdida de ingresos. Este mecanismo actúa como un amortiguador financiero para los familiares del fallecido, quienes dependen en gran medida del sueldo del servidor.
- 2. Cobertura ante el fallecimiento de familiares directos.-** La normativa también extiende la protección al servidor público en caso de que fallezca un familiar directo, como el cónyuge, hijos o padres, otorgándole un subsidio



equivalente a dos remuneraciones totales. Esto reconoce el impacto que la pérdida de un ser querido puede tener sobre el servidor, permitiéndole cubrir los gastos relacionados y mitigar las consecuencias económicas de esta situación.

3. **Subsidio por gastos de sepelio.**- El pago de dos remuneraciones totales a la persona que asume los gastos de sepelio asegura que los costos funerarios sean cubiertos sin retrasos. Este beneficio se otorga con carácter prioritario, lo que implica que debe ser desembolsado antes de finalizar el período presupuestal. Esta disposición fortalece el compromiso del Estado con una rápida respuesta ante la necesidad económica generada por la muerte del servidor, evitando largas esperas o procesos administrativos innecesarios.
4. **Reducción de la desigualdad entre servidores públicos.**- La norma homogeneiza los derechos de todos los servidores públicos, independientemente del sector o institución a la que pertenezcan. Esto elimina las disparidades previas, garantizando que todos los servidores tengan derecho a los mismos beneficios económicos en caso de fallecimiento, contribuyendo a una mayor equidad en el tratamiento del personal del Estado.
5. **Responsabilidad administrativa.**- Al establecer que el pago del subsidio tiene carácter prioritario y debe realizarse dentro del mismo periodo presupuestal, la norma impone una clara responsabilidad administrativa a los encargados de realizar estos pagos. Esto garantiza que los deudos o el servidor público no se vean afectados por retrasos innecesarios en momentos críticos. En caso de incumplimiento, los responsables administrativos pueden enfrentar sanciones, lo que refuerza el compromiso de cumplimiento oportuno.
6. **Justicia social y bienestar del servidor público.**- El Estado, como empleador, tiene la obligación de brindar seguridad social a sus empleados. Este subsidio no solo busca cumplir con esa obligación, sino también ofrecer un reconocimiento concreto al servicio prestado por los funcionarios y servidores públicos. Al garantizar que los deudos o el servidor cuenten con un respaldo financiero inmediato, la norma protege el bienestar y la dignidad de aquellos que atraviesan una pérdida familiar.

La incorporación del numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 es una respuesta a la necesidad de protección económica ante eventos traumáticos como el fallecimiento de un servidor público o de un familiar directo. La problemática de los costos asociados al sepelio y la pérdida de ingresos es atendida mediante un subsidio justo y prioritario, que brinda a los deudos o al propio servidor un soporte financiero oportuno. Además, al estandarizar los beneficios para todos los servidores públicos, la norma promueve la equidad y fortalece el rol del Estado como garante del bienestar de sus empleados.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

Una propuesta de solución a la problemática derivada de la Ley que incorpora el numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 debe centrarse en garantizar una aplicación efectiva y eficiente de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.



Para ello, es esencial implementar un proceso claro y accesible para la solicitud y otorgamiento de estos subsidios, asegurando que los beneficiarios puedan recibir el apoyo económico de manera rápida y sin complicaciones.

Además, es crucial establecer plazos específicos y claros para la tramitación de estas solicitudes, garantizando que los pagos se realicen dentro de un período definido, preferiblemente en un plazo no mayor a 30 días desde la presentación de la solicitud. La transparencia en los procesos administrativos contribuirá a reducir la incertidumbre que enfrentan los solicitantes y a fortalecer la confianza en las instituciones.

La capacitación continua del personal encargado de la administración de estos subsidios es fundamental para asegurar que comprendan la normativa y puedan brindar asesoramiento adecuado a los beneficiarios. Asimismo, se debe promover la sensibilización del personal sobre la importancia de estos subsidios en momentos críticos, fomentando una atención empática y eficaz.

Para garantizar la disponibilidad de recursos financieros necesarios, se recomienda que las entidades públicas incluyan en su planificación presupuestal un monto específico destinado a estos subsidios, evitando así problemas de liquidez que puedan demorar los pagos. La priorización de estos recursos debe ser parte de las estrategias financieras de cada entidad, asegurando así el cumplimiento de la normativa.

Por ello, es esencial establecer mecanismos de evaluación y supervisión para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con estos subsidios. La rendición de cuentas, así como la posibilidad de que los beneficiarios presenten quejas o sugerencias, contribuirá a mejorar continuamente el proceso y a atender adecuadamente las necesidades de los servidores públicos y sus familias en situaciones de vulnerabilidad.

Al implementar estas soluciones, se busca no solo cumplir con la ley, sino también proporcionar un apoyo significativo a los servidores públicos y sus familias en momentos difíciles, reafirmando el compromiso del Estado con el bienestar de quienes sirven a la sociedad.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

El análisis de la propuesta normativa en relación con la Ley que incorpora el numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 debe abordar tres aspectos clave: la necesidad de la norma, su viabilidad y la oportunidad de su implementación.

La propuesta normativa se fundamenta en la imperante necesidad de brindar un apoyo económico a los servidores públicos y sus deudos en momentos críticos, como el fallecimiento del servidor o de un familiar directo. La situación económica que enfrentan las familias tras la pérdida de un ser querido suele ser complicada, y los gastos asociados al sepelio pueden ser significativos. Al establecer subsidios claros y



bien definidos, la normativa responde a una demanda social por un sistema de protección que garantice la seguridad financiera de los afectados.

Además, la norma busca corregir desigualdades previas en la protección social de los servidores públicos, asegurando que todos tengan acceso a beneficios similares independientemente de su cargo o sector. Este enfoque no solo es necesario desde una perspectiva económica, sino también desde un punto de vista de justicia social, al promover la equidad en el trato hacia los funcionarios públicos.

La viabilidad de la propuesta normativa se encuentra en su capacidad de ser implementada sin requerir grandes cambios estructurales o recursos financieros desproporcionados. Las entidades del sector público ya cuentan con sistemas administrativos y financieros que podrían adaptarse para incluir la gestión de estos subsidios, aprovechando la tecnología digital para simplificar procesos.

La creación de un sistema unificado y digitalizado para la gestión de subsidios podría llevarse a cabo mediante la modificación de plataformas existentes, lo que implica un costo relativamente bajo y una implementación más rápida. La capacitación del personal administrativo es factible, ya que se puede desarrollar en colaboración con expertos en gestión pública y recursos humanos.

Además, el establecimiento de un presupuesto específico para estos subsidios dentro de las entidades públicas permite garantizar la disponibilidad de recursos, lo que refuerza la viabilidad de la propuesta. Con una planificación adecuada, los fondos necesarios para cubrir los subsidios pueden integrarse en las proyecciones financieras anuales de cada entidad.

La oportunidad de implementar esta propuesta normativa es clara, especialmente en un contexto donde la atención a la seguridad social y el bienestar de los servidores públicos se han convertido en un tema relevante en la agenda pública. La reciente incorporación del numeral d) en el artículo 54 refleja un compromiso institucional con el bienestar de los funcionarios, y la implementación de subsidios concretos sería un paso adicional para consolidar esta visión.

La situación actual de muchas familias en el país, agravada por crisis económicas y sociales, hace que la protección ante el fallecimiento de un servidor público sea aún más urgente. Implementar estos subsidios de manera rápida y efectiva no solo responde a una necesidad inmediata, sino que también fortalece la confianza de los servidores públicos en su institución, demostrando que el Estado se preocupa por su bienestar y el de sus familias.

La propuesta también puede ser vista como una oportunidad para fomentar una cultura de atención y cuidado hacia los servidores públicos, lo que puede traducirse en un aumento en la motivación y satisfacción laboral. Al garantizarles un respaldo en situaciones difíciles, el Estado contribuye a crear un entorno más justo y solidario.



La presente propuesta normativa Ley que incorpora el numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 es necesaria, viable y oportuna. Aborda una problemática crucial para los servidores públicos y sus familias, proporcionando un marco de protección económica ante la pérdida de un ser querido. Su implementación no solo es factible desde un punto de vista administrativo y financiero, sino que también responde a una necesidad social y refuerza el compromiso del Estado con la equidad y el bienestar de quienes se dedican al servicio público.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El análisis de impactos de la propuesta normativa en relación con el numeral d) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276 implica evaluar tanto los efectos cuantitativos como cualitativos que esta normativa podría generar. A continuación, se detalla cada uno de estos aspectos:

Los impactos cuantitativos se refieren a efectos medibles y numéricos que se pueden anticipar con la implementación de la propuesta normativa:

1. **Distribución de Subsidios.-** Con la propuesta normativa, se estima que el subsidio por fallecimiento se otorgará a un número determinado de deudos por cada servidor público fallecido. Suponiendo una tasa de mortalidad aproximada entre los servidores públicos, se puede calcular el número anual de subsidios que se otorgarán, lo que permitirá prever el impacto financiero en los presupuestos de las entidades.
2. **Gastos de Sepelio.-** Similarmente, el subsidio por gastos de sepelio también debe ser calculado equivalente a dos remuneraciones, esto generará una carga adicional en los presupuestos que se deberá considerar y planificar.
3. **Aumento en el Presupuesto.-** La propuesta requerirá que cada entidad pública asigne un monto específico en su presupuesto para el cumplimiento de estos subsidios. Esto podría derivar en la necesidad de ajustes en otras partidas presupuestarias o la generación de nuevas fuentes de financiamiento, dependiendo de la capacidad económica de cada entidad.
4. **Número de Beneficiarios.-** La implementación de esta normativa no solo beneficiará a los deudos de los servidores fallecidos, sino que también puede impactar a un número considerable de familiares directos en caso de fallecimientos, como cónyuges e hijos, al proporcionarles una red de seguridad económica que previamente no existía.

Los impactos cualitativos se refieren a cambios en la percepción, actitudes y bienestar de los servidores públicos y sus familias, que no son fácilmente medibles ello no significa de no considerarlos, para ello precisamos:

1. **Mejora en el Bienestar Familiar.-** La normativa busca ofrecer un soporte emocional y financiero a las familias afectadas. Este respaldo puede reducir el estrés y la incertidumbre económica en momentos de duelo, lo que contribuye



a mejorar la calidad de vida de los deudos y su capacidad para afrontar el proceso de luto.

2. **Aumento de la Moral y la Motivación.**- La implementación de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio puede fortalecer la percepción de que el Estado se preocupa por el bienestar de sus servidores. Este reconocimiento puede traducirse en un aumento de la moral y la motivación entre los funcionarios, impactando positivamente su desempeño laboral y compromiso con la institución.
3. **Fomento de la Confianza Institucional.**- Al establecer un sistema de apoyo claro y efectivo para situaciones difíciles, se promueve la confianza en las instituciones públicas. Los servidores y sus familias pueden sentir que el Estado está cumpliendo con su responsabilidad social, lo que puede traducirse en una mayor lealtad y respeto hacia las entidades públicas.
4. **Reducción de Desigualdades.**- La normativa busca cerrar brechas en la protección social de los servidores públicos, garantizando que todos los beneficiarios tengan acceso a subsidios equitativos. Esto puede contribuir a una mayor percepción de justicia social dentro de la administración pública, al tiempo que se establecen estándares mínimos de apoyo para todos los funcionarios.
5. **Impacto en la Gestión Administrativa.**- La creación de un sistema administrativo eficiente y digitalizado para la gestión de subsidios va a generar un cambio positivo en la cultura organizacional de las entidades públicas. Este cambio fomentará una mayor eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos humanos y financieros.

El análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de la propuesta normativa revela que su implementación tiene el potencial de generar efectos significativos tanto en términos económicos como en la mejora del bienestar y la percepción de los servidores públicos y sus familias. Estos impactos subrayan la importancia de la normativa, no solo como un mecanismo de protección económica, sino también como un paso hacia la construcción de un entorno laboral más justo y solidario en el sector público. La planificación adecuada y la asignación de recursos serán claves para maximizar los beneficios de esta propuesta.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la norma que incorpora el numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, referido a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio para servidores públicos, tienen varios efectos sobre la legislación nacional. Estos efectos se observan en lo siguiente:

Los Efectos sobre el Marco Normativo en la presente propuesta legislativa guarda la coherencia normativa, y otros, conforme precisamos.

1. **Coherencia Normativa.**- La incorporación de esta norma contribuirá a una mayor coherencia en el marco normativo que regula los derechos y beneficios de los servidores públicos. Al establecer subsidios específicos, se alineará con otras



leyes que buscan proteger a los trabajadores en el sector público, como aquellas relacionadas con la seguridad social y el bienestar laboral. Esto ayudará a consolidar un sistema de protección social más robusto y armónico.

2. **Modificaciones a Normas Existentes.-** La nueva norma puede requerir ajustes en otras disposiciones relacionadas con la carrera administrativa y las remuneraciones del sector público.

Por otra parte, los efectos sobre la Administración Pública, que recaerá con la aprobación de la presente propuesta legislativa, son:

1. **Fortalecimiento de la Gestión Administrativa.-** La implementación de la presente propuesta normativa exigirá a las entidades públicas establecer procesos claros y eficientes para la gestión de subsidios. Esto puede llevar a la creación de nuevos procedimientos administrativos y a la modernización de las plataformas digitales, impactando positivamente en la gestión pública. La mejora en la administración podría también generar un efecto cascada, impulsando otras reformas en la gestión de recursos humanos.
2. **Incremento en la Responsabilidad Administrativa.-** La normativa establece un carácter prioritario para el pago de subsidios, lo que implica que las entidades públicas deben asegurarse de cumplir con estos pagos de manera oportuna. Esto aumentará la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados de la gestión de estos subsidios, promoviendo un enfoque más riguroso en la ejecución presupuestal.

Así mismo la propuesta legislativa dispondrá los efectos Sociales, entre ellos precisamos:

1. **Cambio en la Percepción de los Derechos Laborales.-** La vigencia de esta norma puede fomentar un cambio en la percepción de los derechos laborales de los servidores públicos. Al establecer subsidios específicos en caso de fallecimiento, se reforzará la idea de que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de sus empleados, contribuyendo a un entorno laboral más justo y equitativo.
2. **Aumento de la Conciencia sobre la Protección Social.-** La implementación de subsidios podría elevar la conciencia sobre la importancia de la protección social entre los servidores públicos y la ciudadanía en general. Esto podría traducirse en una mayor demanda por otros derechos y beneficios laborales, lo que a su vez podría impulsar nuevas iniciativas legislativas en este ámbito.

La vigencia de la norma que incorpora el numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 tiene el potencial de generar efectos significativos sobre la legislación nacional y la administración pública. Desde el fortalecimiento del marco normativo hasta la mejora en la percepción de los derechos laborales, estos cambios pueden contribuir a crear un entorno más equitativo y justo para los servidores públicos y sus familias. Sin embargo, será crucial que las entidades públicas realicen una adecuada planificación y ejecución para maximizar los beneficios de esta norma y evitar posibles desajustes en la administración pública y en los presupuestos estatales.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La incorporación del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio para servidores públicos en el Decreto Legislativo 276 representa una medida de gran alcance social y moral, diseñada para proporcionar apoyo financiero a las familias de los servidores en momentos críticos, se precisa:

Costos:

- **Administrativos.-** La puesta en marcha del subsidio exigirá nuevos procedimientos administrativos y, potencialmente, la creación de sistemas de registro y monitoreo. Estos cambios incluyen tanto la capacitación de personal como la adecuación de la infraestructura tecnológica para una gestión eficaz de las solicitudes, lo cual puede generar gastos iniciales considerables.
- **Financieros.-** Cada subsidio otorgado representa un costo fijo para las entidades a favor de los servidores públicos y se calculan en tres remuneraciones mensuales por servidor fallecido y el número de beneficiarios anuales es considerable, la carga financiera en los presupuestos estatales será significativa, requiriendo una planificación precisa en términos de disponibilidad de recursos.
- **Impacto en Programas Existentes.-** La canalización de recursos hacia los subsidios podría impactar otras iniciativas o programas ya en marcha, obligando a una reestructuración o ajuste de prioridades presupuestarias. Esta reasignación de fondos puede generar ciertas tensiones o limitaciones en otros beneficios.
- **Comunicación y Difusión.-** Será necesario realizar campañas de comunicación eficaces para que los servidores y sus familias comprendan y accedan al beneficio. Estos esfuerzos incluirán la creación de materiales informativos, capacitación y sesiones de orientación, lo cual agrega un componente de costos adicionales.

Beneficios:

- **Apoyo Directo a las Familias.-** La ayuda económica en un momento crítico, como es el fallecimiento de un servidor, brinda a las familias una seguridad inmediata, cubriendo gastos de sepelio y aliviando la carga financiera que suelen enfrentar.
- **Aumento en la Moral y Productividad.-** Los servidores públicos que perciben el respaldo del Estado en situaciones de emergencia tienden a sentirse más valorados, lo cual puede mejorar su moral y compromiso laboral. Esta percepción de apoyo podría traducirse en una mayor productividad y sentido de pertenencia hacia sus instituciones.
- **Reducción de Desigualdades.-** Al establecer un subsidio universal y equitativo, se promueve la igualdad de condiciones en la protección social entre los servidores, reduciendo disparidades y contribuyendo a un entorno laboral justo.
- **Fortalecimiento de la Confianza en las Instituciones.-** La implementación del subsidio puede consolidar la confianza de los empleados públicos en el Estado, al percibir que éste respalda y se responsabiliza del bienestar de sus trabajadores. Esta confianza refuerza el sentido de misión y los objetivos institucionales, creando un ambiente de lealtad y compromiso.
- **Beneficios a Largo Plazo.-** Aunque existen costos de implementación inicial, los beneficios a largo plazo —como la reducción de ausentismo, menor rotación y mayor

atracción de talento al sector público— pueden superar estos costos. Un ambiente de trabajo que brinda seguridad y respaldo a sus servidores será más atractivo para nuevos profesionales.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La norma que incorpora el numeral d) en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, relativa a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio para servidores públicos, tiene importantes vínculos con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional en donde precisamos:

✓ Vinculación con la Agenda Legislativa:

1. **Protección Social y Derechos Laborales.-** La propuesta se alinea con los esfuerzos legislativos en curso para fortalecer la protección social de los trabajadores en el sector público. En un contexto donde se busca mejorar las condiciones laborales, la norma refuerza el compromiso del Estado por garantizar derechos básicos y beneficios a sus empleados, abordando temas cruciales relacionados con la seguridad social y el bienestar laboral.
2. **Reformas Administrativas.-** La norma puede estar integrada dentro de un conjunto más amplio de reformas administrativas que buscan modernizar y hacer más eficiente el aparato estatal. Estas reformas pueden incluir mejoras en la gestión de recursos humanos y la implementación de prácticas que prioricen el bienestar de los servidores públicos, lo que se traduce en un entorno laboral más saludable y productivo.
3. **Prevención y Respuesta a Crisis.-** La vigencia de subsidios en casos de fallecimiento puede verse como una respuesta a situaciones de crisis, tanto personales como colectivas. La legislación puede ser parte de un enfoque más amplio para atender las necesidades de los servidores públicos y sus familias en momentos de vulnerabilidad, destacando la importancia de políticas públicas que respondan efectivamente a estos desafíos.

✓ Vinculación con el Acuerdo Nacional

1. **Fortalecimiento de la Confianza en las Instituciones.-** El Acuerdo Nacional busca promover la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado. La propuesta normativa que establece subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio contribuye a esta meta, ya que demuestra un compromiso tangible del gobierno hacia el bienestar de sus funcionarios. Al garantizar beneficios en momentos críticos, se promueve una relación más positiva entre los servidores públicos y el Estado.
2. **Inclusión y Equidad.-** El Acuerdo Nacional aboga por la inclusión y la equidad en el acceso a derechos y beneficios. La normativa propuesta se alinea con estos principios al proporcionar un marco de apoyo económico que reduce desigualdades entre los servidores públicos y sus familias, garantizando que todos tengan acceso a un respaldo financiero en situaciones de necesidad.
3. **Responsabilidad Social del Estado.-** La norma refleja la responsabilidad social del Estado, un concepto central en el Acuerdo Nacional. Al establecer subsidios



para cubrir los gastos de sepelio y apoyar a las familias de los servidores fallecidos, se reafirma el papel del Estado como protector de los derechos y el bienestar de sus ciudadanos, en este caso, de aquellos que han dedicado su vida al servicio público.

4. **Construcción de un Estado Solidario.**- El Acuerdo Nacional promueve la construcción de un Estado solidario que responda a las necesidades de la población. La norma sobre subsidios se inscribe dentro de este enfoque, mostrando un compromiso por parte del gobierno de actuar de manera proactiva ante situaciones que afectan a los servidores públicos y sus familias, fortaleciendo el tejido social y promoviendo una cultura de solidaridad.

Es fundamental que su implementación sea acompañada de un marco de seguimiento y evaluación que garantice que los beneficios lleguen efectivamente a quienes los necesitan, contribuyendo así a construir un Estado más justo y solidario. Esto no solo mejorará la vida de los servidores públicos, sino que también reforzará el tejido social y la confianza en las nuestras instituciones públicas, es por ello que en la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II. Equidad y justicia social**, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo**, y concordante con el **tema 69. Equiparación de derechos laborales de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022**, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.